

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00456 00
Interlocutorio: 1025

Mediante auto No. 0829 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A. identificada con el Nit No. 800.052.640-9 y en contra del señor Eliecer García Buitrago, identificado con la C.C. No. 7.502.966.

El ejecutado se notificó por intermedio del curador ad litem que le fue designado, abogado Rodrigo Rey, profesional quién dentro del término legal concedido, no formuló excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho el juzgado dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$60.413 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 183
Fecha de notificación por estado 27/10/2021
José Luis Jaramillo Botero
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d072381a7127f681a59900d0782ae69109e4833b964370690aa9487abd7c54f**
Documento generado en 26/10/2021 01:26:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>